

, 22 de enero de 1993.

Licenciada
Marta de Bermudez
Jefa de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Telecomunicaciones ✓
E. S. D.

Señora Asesora Jurídica:

A través de la presente, este Despacho procede a dar respuesta a su Nota Nº 13-93-035, de 15 de enero del año en curso, donde solicitan la interpretación que corresponde al alcance jurídico del artículo Nº 111 del Decreto de Gabinete Nº 1 de 2 de enero de 1993, por la cual se adopta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 1993.

No obstante hacemos de su conocimiento, que para el futuro, toda consulta elevada ante este Despacho, se dirija a través de la Dirección respectiva de la Institución.

Su consulta dice en lo medular lo siguiente:

"Nuestra solicitud obedece a las consideraciones que respecto a dicho artículo ha vertido la Contraloría General de la República en Nota Nº 05-93-DC- del 12 de enero de 1993 en donde se indica que los funcionarios del INTEL que ostentan sueldos superiores a Dos Mil Balboas (B2,000.00) vulneran directamente lo dispuesto en el artículo aludido, solicitándose a su vez el ajuste de los sueldos al nivel señalado.

Nuestra opinión al respecto es la siguiente:

1. El artículo 111 es claro al indicar que ningún funcionario público podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación, una suma mayor que la